



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE 1J22CC000004, RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO A CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE LA AUTORIZACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA, Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS A QUE SE REFIERE LA ORDEN DE 22 DE MARZO DE 2021 DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA.

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1.	Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.	Total	
2.	Borrador del texto del Convenio tipo de colaboración.	Total	
3.	Orden de aprobación del texto del Convenio de Colaboración.	Total	
4.	Informe del Servicio Jurídico.	Total	
5.	Propuesta de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial.	Total	
6.	Memoria justificativa.	Total	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo.: Silvia Krasimirova Carpio
(documento firmado electrónicamente al margen)

13/04/2022 09:04:09

KRASIMIROVA.CARPIO.SILVIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4564b21-baf7-956a-8761-0050569594e7





Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía

AL CONSEJO DE GOBIERNO

Según consta en la Propuesta formulada por la Dirección General competente en la materia, debido a la progresiva profesionalización de la venta ambulante o no sedentaria, se procedió a la aprobación de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o No Sedentaria de la Región de Murcia, que en su Título III establece los «Registros de venta ambulante o no sedentaria», regulando los registros públicos, municipales y autonómico, como instrumentos que permiten obtener una información detallada para la planificación, ordenación y estudio de esta actividad comercial.

Posteriormente, y de acuerdo con la mencionada regulación se creó el Registro de Comerciantes de Venta Ambulante o No Sedentaria de la Región de Murcia, como instrumento que permita obtener una información para la planificación y ordenación de esta actividad comercial; así solo podrán figurar en el Registro aquellos comerciantes autorizados por los municipios previa acreditación fehaciente de cumplir los requisitos que fueran exigidos por el ordenamiento jurídico. La inscripción en el Registro servirá de acreditación efectiva del comerciante y será garantía para el consumidor o usuario.

La cesión de datos personales que se realizará para el funcionamiento de este Registro autonómico da cumplimiento a las exigencias derivadas de la normativa vigente en materia de protección de datos personales entre Administraciones públicas.

Por la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial adscrita a esta Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y de acuerdo a lo establecido en la Disposición adicional primera de la Orden de 22 de marzo de 2021 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, por la que se aprueba el Reglamento de Comerciantes de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, en la que se fija el plazo máximo de dos años para la formalización del convenio con los diferentes Ayuntamientos de la Región de Murcia, desde la entrada en vigor de dicha Orden, se ha tramitado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, el expediente relativo al “Convenio tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía y los Ayuntamientos de la Región de Murcia para el intercambio de datos a que se refiere la Orden de 22 de marzo de 2021 de la Consejería de Empresa, Industria

13/04/2022 10:44:08

MIGUELEZ-SANTILAGO, Nº DEL VALLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e76608fb-bb05-5a2b-f9e1-00505694280





Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía

y Portavocía”.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en el artículo 6.1 de referida Ley 7/2004, se propone la adopción del siguiente,

ACUERDO:

Primero: Autorizar el “Convenio tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía y los Ayuntamientos de la Región de Murcia para el intercambio de datos, al que se refiere la Orden de 22 de marzo de 2021 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía”, cuyo texto se adjunta.

Segundo: Acordar que los convenios específicos que se adapten a este nuevo Convenio tipo, así como las prórrogas que se pudieran realizar no requerirán de nueva autorización del Consejo de Gobierno, aunque sí se dará cuenta periódicamente a éste de los convenios suscritos.

En Murcia a la fecha señalada al margen
**LA CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO,
UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA**

Fdo: María del Valle Miguélez Santiago
(documento firmado electrónicamente al margen)





Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía

CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS AL QUE SE REFIERE LA ORDEN DE 22 DE MARZO DE 2021 DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA.

En Murcia, a de de 2022,

REUNIDOS:

De una parte, la Excmá Sra. María del Valle Miguélez Santiago, Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía de la Región de Murcia, nombrada en virtud de Decreto del Presidente n.º 49/2021, de 9 de abril, en representación de dicha Consejería, a tenor del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra parte, el Alcalde de _____, el Excmo. Sr. D. _____, que tomó posesión del cargo de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de _____, en sesión plenaria celebrada el día de de en

13/04/2022 10:44:08

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e7b608fb-bb05-5a2b-f9e1-00505696280





Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía

representación del Ayuntamiento de _____, conforme el artículo 124.4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ostentando en la actualidad dicho cargo.

EXPONEN:

Que debido a la progresiva profesionalización que la venta ambulante o no sedentaria ha experimentado en los últimos años permite su reconocimiento expreso como actividad empresarial e implica la necesidad de llevar a cabo una función de ordenación y control por parte de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias. Por otro lado, la naturaleza de los intereses colectivos en juego avalan las medidas que desde la Administración Autónoma puedan adoptarse al efecto.

Así, la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o No Sedentaria de la Región de Murcia (LVANS), contempla en el Título III los «Registros de venta ambulante o no sedentaria», regulando los registros públicos, municipales y autonómico, como instrumentos que permiten obtener una información detallada para la planificación, ordenación y estudio de esta actividad comercial.

De acuerdo con la mencionada regulación se crea el Registro de Comerciantes de Venta Ambulante o No Sedentaria de la Región de Murcia, como instrumento que permita obtener una información para la planificación y ordenación de esta actividad comercial, atribuyendo al titular de la Consejería competente en materia de comercio la potestad de desarrollar reglamentariamente su estructura y contenido, cumpliendo así una pluralidad de objetivos, todos ellos de relevancia.





Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía

Solo podrán figurar en el Registro aquellos comerciantes autorizados por los municipios previa acreditación fehaciente de cumplir los requisitos que fueran exigidos por el ordenamiento jurídico. La inscripción en el Registro servirá de acreditación efectiva del comerciante y será garantía para el consumidor o usuario. Por último, el Registro facilitará un mejor conocimiento y un diagnóstico dinámico de la realidad de este canal de la distribución comercial sometido a un constante proceso evolutivo.

La cesión de datos personales que se realizará para el funcionamiento de este Registro autonómico da cumplimiento a las exigencias derivadas de la normativa vigente en materia de protección de datos personales entre Administraciones públicas; dicha cesión de datos encuentra su fundamento en la previsión contenida en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 6.1 c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) (RGPD), según el cual la cesión está prevista por una norma de rango legal exigible al responsable (en este caso, la LVANS), como en el hecho de que el tratamiento de datos personales es necesario para el ejercicio de poderes públicos conferidos por el ordenamiento al responsable del tratamiento.

A ello, hay que añadir que es el artículo 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), el que establece la obligación de las Administraciones a facilitar el acceso de las restantes Administraciones a los datos relativos a los interesados que obren en su poder, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos.





Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía

En ese sentido, el artículo 44 LRJSP, referido al intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación, exige que las condiciones y garantías de esa cesión entre distintas Administraciones públicas se establezcan mediante convenios suscritos entre ellas.

El artículo 47.2.a LRJSP, determina que se podrán suscribir convenios interadministrativos entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

Por su parte la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local en su artículo 55 establece que, para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativa, las comunidades autónomas y las entidades locales deberán prestar la cooperación y asistencia activas que las otras administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Para ello, el artículo 57 prevé que esta cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y autonómica, para asuntos de interés común, se podrá formalizar, entre otros sistemas, mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así, es el Decreto del Presidente nº 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional, el que establece en su artículo seis, que la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía es el Departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de comercio; asimismo, y de acuerdo con el Decreto nº 45/2021, de 9 de abril, por el que se





Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía

establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía (BORM nº 81, de fecha 10/04/2021), la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial ejercerá las competencias en materia de comercio, entre otras.

Visto que se publicó en el BORM nº 75, de fecha 3 de abril de 2021, Orden de 22 de marzo de 2021 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se aprueba el Reglamento del Registro de comerciantes de venta ambulante o no sedentaria de la Región de Murcia.

Así, y de acuerdo a estos objetivos y en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 4 de la Ley Regional 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las entidades locales que procedan, resulta conveniente suscribir el presente Convenio.

Por tanto ambas partes,

ACUERDAN:

PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto el intercambio de datos en entornos cerrados de comunicación señalados en el artículo 6 de la Orden de 22 de marzo de 2021 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se aprueba el Reglamento del Registro de comerciantes de venta ambulante o no sedentaria de la Región de Murcia, por parte de los Ayuntamientos de la Región de Murcia a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, para el Registro de Comerciantes de Venta





Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía

Ambulante o No Sedentaria de la Región de Murcia, como instrumento que permita obtener una información para la planificación y ordenación de esta actividad comercial.

SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se compromete a poner en marcha un sistema electrónico que garantice, en un entorno seguro, su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros, permitiendo de manera inmediata, rápida y eficaz la consulta y explotación de los parámetros en ellos contenidos.

El Ayuntamiento de se compromete a:

- Comunicar anualmente a la Dirección General competente en la materia de comercio las variaciones que se vayan produciendo de los datos declarados.
- Poner a disposición de la Administración Regional la información que le sea requerida por ésta al objeto de comprobar la veracidad de los datos aportados.

TERCERA: OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS.

Los compromisos señalados anteriormente no suponen coste económico, ni obligación económica alguna para la Comunidad Autónoma.





Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía

CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se crea una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, que se regirá por sus propias normas de funcionamiento, aplicándose con carácter supletorio lo establecido en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con la siguiente composición:

- Dos representantes de la Dirección General competente en materia de comercio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Dos representantes del Ayuntamiento de

La Comisión se reunirá una vez al año, sin perjuicio de que pueda hacerlo más veces si así lo estiman necesaria las partes signatarias

QUINTA. VIGENCIA.

El presente convenio tendrá vigencia desde su firma por cuatro años pudiendo ser renovado expresamente previa a su finalización, y hasta un plazo máximo de otros cuatro años, salvo denuncia expresa con antelación de un mes por alguna de las partes.

SEXTA. CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

Es causa de extinción del convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por





parte de alguno de los firmantes; en este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

SÉPTIMA. NATURALEZA DEL CONVENIO. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, el cual se registrará por las cláusulas expresadas en el mismo y por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos pertinentes.

La modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”





Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía

El presente Convenio se firma por triplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento

LA CONSEJERA DE EMPRESA
EMPLEO, UNIVERSIDADES Y
PORTAVOCÍA

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE

Fdo: María del Valle Miguélez

Fdo:

13/04/2022 10:44:08

MIGUELEZ, MARIA DEL VALLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e7b608fb-bb05-5a2b-f9e1-00505696280





CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS A QUE SE REFIERE LA ORDEN DE 22 DE MARZO DE 2021, DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA.

En Murcia, a de de 2022,

REUNIDOS:

De una parte, la Excma Sra. María del Valle Miguélez Santiago, Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía de la Región de Murcia, nombrada en virtud de Decreto del Presidente n.º 49/2021, de 9 de abril, en representación de dicha Consejería, a tenor del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra parte, el Alcalde de _____, el Excmo. Sr. D. _____, que tomó posesión del cargo de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de _____, en sesión plenaria celebrada el día de de en representación del Ayuntamiento de _____, conforme el artículo 124.4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ostentando en la actualidad dicho cargo.

EXPONEN:

Que debido a la progresiva profesionalización que la venta ambulante o no sedentaria ha experimentado en los últimos años permite su reconocimiento



expreso como actividad empresarial e implica la necesidad de llevar a cabo una función de ordenación y control por parte de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias. Por otro lado, la naturaleza de los intereses colectivos en juego avalan las medidas que desde la Administración Autónoma puedan adoptarse al efecto.

Así, la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o No Sedentaria de la Región de Murcia (LVANS), contempla en el Título III los «Registros de venta ambulante o no sedentaria», regulando los registros públicos, municipales y autonómico, como instrumentos que permiten obtener una información detallada para la planificación, ordenación y estudio de esta actividad comercial.

De acuerdo con la mencionada regulación se crea el Registro de Comerciantes de Venta Ambulante o No Sedentaria de la Región de Murcia, como instrumento que permita obtener una información para la planificación y ordenación de esta actividad comercial, atribuyendo al titular de la Consejería competente en materia de comercio la potestad de desarrollar reglamentariamente su estructura y contenido, cumpliendo así una pluralidad de objetivos, todos ellos de relevancia.

Solo podrán figurar en el Registro aquellos comerciantes autorizados por los municipios previa acreditación fehaciente de cumplir los requisitos que fueran exigidos por el ordenamiento jurídico. La inscripción en el Registro servirá de acreditación efectiva del comerciante y será garantía para el consumidor o usuario. Por último, el Registro facilitará un mejor conocimiento y un diagnóstico dinámico de la realidad de este canal de la distribución comercial sometido a un constante proceso evolutivo.

La cesión de datos personales que se realizará para el funcionamiento de este Registro autonómico da cumplimiento a las exigencias derivadas de la normativa vigente en materia de protección de datos personales entre



Administraciones públicas; dicha cesión de datos encuentra su fundamento en la previsión contenida en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 6.1 c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) (RGPD), según el cual la cesión está prevista por una norma de rango legal exigible al responsable (en este caso, la LVANS), como en el hecho de que el tratamiento de datos personales es necesario para el ejercicio de poderes públicos conferidos por el ordenamiento al responsable del tratamiento.

A ello, hay que añadir que es el artículo 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), el que establece la obligación de las Administraciones a facilitar el acceso de las restantes Administraciones a los datos relativos a los interesados que obren en su poder, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos.

En ese sentido, el artículo 44 LRJSP, referido al intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación, exige que las condiciones y garantías de esa cesión entre distintas Administraciones públicas se establezcan mediante convenios suscritos entre ellas.

El artículo 47.2.a LRJSP, determina que se podrán suscribir convenios interadministrativos entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.



Por su parte la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local en su artículo 55 establece que, para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativa, las comunidades autónomas y las entidades locales deberán prestar la cooperación y asistencia activas que las otras administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Para ello, el artículo 57 prevé que esta cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y autonómica, para asuntos de interés común, se podrá formalizar, entre otros sistemas, mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así, es el Decreto del Presidente nº 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional, el que establece en su artículo seis, que la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía es el Departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de comercio; asimismo, y de acuerdo con el Decreto nº 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía (BORM nº 81, de fecha 10/04/2021), la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial ejercerá las competencias en materia de comercio, entre otras.

Visto que se publicó en el BORM nº 75, de fecha 3 de abril de 2021, Orden de 22 de marzo de 2021 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se aprueba el Reglamento del Registro de comerciantes de venta ambulante o no sedentaria de la Región de Murcia.

Así, y de acuerdo a estos objetivos y en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 4 de la Ley Regional 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las entidades locales que procedan, resulta conveniente suscribir el presente Convenio.



Por tanto ambas partes,

ACUERDAN:

PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto el intercambio de datos en entornos cerrados de comunicación señalados en el artículo 6 de la Orden de 22 de marzo de 2021 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, por la que se aprueba el Reglamento del Registro de comerciantes de venta ambulante o no sedentaria de la Región de Murcia, por parte de los Ayuntamientos de la Región de Murcia a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, para el Registro de Comerciantes de Venta Ambulante o No Sedentaria de la Región de Murcia, como instrumento que permita obtener una información para la planificación y ordenación de esta actividad comercial.

SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se compromete a poner en marcha un sistema electrónico que garantice, en un entorno seguro, su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros, permitiendo de manera inmediata, rápida y eficaz la consulta y explotación de los parámetros en ellos contenidos.

El Ayuntamiento de se compromete a:

- Comunicar anualmente a la Dirección General competente en la materia de comercio las variaciones que se vayan produciendo de los datos declarados.



- Poner a disposición de la Administración Regional la información que le sea requerida por ésta al objeto de comprobar la veracidad de los datos aportados.

TERCERA: OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS.

Los compromisos señalados anteriormente no suponen coste económico, ni obligación económica alguna para la Comunidad Autónoma.

CUARTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se crea una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, que se regirá por sus propias normas de funcionamiento, aplicándose con carácter supletorio lo establecido en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con la siguiente composición:

- Dos representantes de la Dirección General competente en materia de comercio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Dos representantes del Ayuntamiento de

La Comisión se reunirá una vez al año, sin perjuicio de que pueda hacerlo más veces si así lo estiman necesaria las partes signatarias

QUINTA: VIGENCIA.

El presente convenio tendrá vigencia desde su firma por cuatro años pudiendo ser renovado expresamente previa a su finalización, y hasta un plazo máximo de otros cuatro años, salvo denuncia expresa con antelación de un mes por alguna de las partes.



SEXTA: CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

Es causa de extinción del convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes; en este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

SÉPTIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, el cual se regirá por las cláusulas expresadas en el mismo y por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos pertinentes.

La modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de las



Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo
Universidades y Portavocía

Secretaría General

partes firmantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

El presente Convenio se firma por triplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento

LA CONSEJERA DE EMPRESA
EMPLEO, UNIVERSIDADES Y
PORTAVOCÍA

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE

Fdo:

Fdo:



ORDEN

Según consta en la Propuesta formulada por la Dirección General competente en la materia, debido a la progresiva profesionalización de la venta ambulante o no sedentaria, se procedió a la aprobación de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o No Sedentaria de la Región de Murcia, que en su Título III establece los «Registros de venta ambulante o no sedentaria», regulando los registros públicos, municipales y autonómico, como instrumentos que permiten obtener una información detallada para la planificación, ordenación y estudio de esta actividad comercial.

Posteriormente, y de acuerdo con la mencionada regulación se creó el Registro de Comerciantes de Venta Ambulante o No Sedentaria de la Región de Murcia, como instrumento que permita obtener una información para la planificación y ordenación de esta actividad comercial; así solo podrán figurar en el Registro aquellos comerciantes autorizados por los municipios previa acreditación fehaciente de cumplir los requisitos que fueran exigidos por el ordenamiento jurídico. La inscripción en el Registro servirá de acreditación efectiva del comerciante y será garantía para el consumidor o usuario.

La cesión de datos personales que se realizará para el funcionamiento de este Registro autonómico da cumplimiento a las exigencias derivadas de la normativa vigente en materia de protección de datos personales entre Administraciones públicas.

Por la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial adscrita a esta Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y de acuerdo a lo establecido en la Disposición adicional primera de la Orden de 22 de marzo de 2021 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, por la que se aprueba el Reglamento de Comerciantes de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, en la que se fija el plazo máximo de dos años para la formalización del convenio con los diferentes Ayuntamientos de la Región de Murcia, desde la entrada en vigor de dicha Orden, se ha tramitado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, el expediente relativo al “Convenio tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía y los Ayuntamientos de la Región de Murcia para el intercambio de datos a que se refiere la Orden de 22 de marzo de 2021 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía”.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Decreto 56/1996, de 24 de





Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía

julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, previo informe favorable del Servicio Jurídico,

DISPONGO:

ÚNICO: Aprobar el texto del Convenio tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía y los Ayuntamientos de la Región de Murcia para el intercambio de datos a que se refiere la Orden de 22 de marzo de 2021 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, que se incorpora como Anexo.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA

Fdo.: María de Valle Miguélez Santiago

(Documento firmado electrónicamente al margen)

13/04/2022 10:44:17

MIGUELEZ SANTIAGO, M^a DEL VALLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e952a1e5-bb05-8018-346f-0050569b34e7





Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía

ANEXO

CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS A QUE SE REFIERE LA ORDEN DE 22 DE MARZO DE 2021 DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA.

En Murcia, a de de 2022,

REUNIDOS:

De una parte, la Excma Sra. María del Valle Miguélez Santiago, Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía de la Región de Murcia, nombrada en virtud de Decreto del Presidente n.º 49/2021, de 9 de abril, en representación de dicha Consejería, a tenor del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra parte, el Alcalde de _____, el Excmo. Sr. D. _____, que tomó posesión del cargo de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de _____, en sesión plenaria celebrada el día de de en





representación del Ayuntamiento de _____, conforme el artículo 124.4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ostentando en la actualidad dicho cargo.

EXPONEN

Que debido a la progresiva profesionalización que la venta ambulante o no sedentaria ha experimentado en los últimos años permite su reconocimiento expreso como actividad empresarial e implica la necesidad de llevar a cabo una función de ordenación y control por parte de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias. Por otro lado, la naturaleza de los intereses colectivos en juego avalan las medidas que desde la Administración Autonómica puedan adoptarse al efecto.

Así, la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o No Sedentaria de la Región de Murcia (LVANS), contempla en el Título III los «Registros de venta ambulante o no sedentaria», regulando los registros públicos, municipales y autonómico, como instrumentos que permitan obtener una información detallada para la planificación, ordenación y estudio de esta actividad comercial.

De acuerdo con la mencionada regulación se crea el Registro de Comerciantes de Venta Ambulante o No Sedentaria de la Región de Murcia, como instrumento que permita obtener una información para la planificación y ordenación de esta actividad comercial, atribuyendo al titular de la Consejería competente en materia de comercio la potestad de desarrollar reglamentariamente su estructura y contenido, cumpliendo así una pluralidad de objetivos, todos ellos de relevancia.





Solo podrán figurar en el Registro aquellos comerciantes autorizados por los municipios previa acreditación fehaciente de cumplir los requisitos que fueran exigidos por el ordenamiento jurídico. La inscripción en el Registro servirá de acreditación efectiva del comerciante y será garantía para el consumidor o usuario. Por último, el Registro facilitará un mejor conocimiento y un diagnóstico dinámico de la realidad de este canal de la distribución comercial sometido a un constante proceso evolutivo.

La cesión de datos personales que se realizará para el funcionamiento de este Registro autonómico da cumplimiento a las exigencias derivadas de la normativa vigente en materia de protección de datos personales entre Administraciones públicas; dicha cesión de datos encuentra su fundamento en la previsión contenida en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 6.1 c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) (RGPD), según el cual la cesión está prevista por una norma de rango legal exigible al responsable (en este caso, la LVANS), como en el hecho de que el tratamiento de datos personales es necesario para el ejercicio de poderes públicos conferidos por el ordenamiento al responsable del tratamiento.

A ello, hay que añadir que es el artículo 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), el que establece la obligación de las Administraciones a facilitar el acceso de las restantes Administraciones a los datos relativos a los interesados que obren en su poder, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos.





En ese sentido, el artículo 44 LRJSP, referido al intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación, exige que las condiciones y garantías de esa cesión entre distintas Administraciones públicas se establezcan mediante convenios suscritos entre ellas.

El artículo 47.2.a LRJSP, determina que se podrán suscribir convenios interadministrativos entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

Por su parte la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local en su artículo 55 establece que, para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativa, las comunidades autónomas y las entidades locales deberán prestar la cooperación y asistencia activas que las otras administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Para ello, el artículo 57 prevé que esta cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y autonómica, para asuntos de interés común, se podrá formalizar, entre otros sistemas, mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así, es el Decreto del Presidente nº 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional, el que establece en su artículo seis, que la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía es el Departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de comercio; asimismo, y de acuerdo con el Decreto nº 45/2021, de 9 de abril, por el que se





Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía

establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía (BORM nº 81, de fecha 10/04/2021), la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial ejercerá las competencias en materia de comercio, entre otras.

Visto que se publicó en el BORM nº 75, de fecha 3 de abril de 2021, Orden de 22 de marzo de 2021 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se aprueba el Reglamento del Registro de comerciantes de venta ambulante o no sedentaria de la Región de Murcia.

Así, y de acuerdo a estos objetivos y en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 4 de la Ley Regional 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las entidades locales que procedan, resulta conveniente suscribir el presente Convenio.

Por tanto ambas partes,

ACUERDAN:

PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto el intercambio de datos en entornos cerrados de comunicación señalados en el artículo 6 de la Orden de 22 de marzo de 2021 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se aprueba el Reglamento del Registro de comerciantes de venta ambulante o no sedentaria de la Región de Murcia, por parte de los Ayuntamientos de la Región de Murcia a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, para el Registro de Comerciantes de Venta





Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía

Ambulante o No Sedentaria de la Región de Murcia, como instrumento que permita obtener una información para la planificación y ordenación de esta actividad comercial.

SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se compromete a poner en marcha un sistema electrónico que garantice, en un entorno seguro, su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros, permitiendo de manera inmediata, rápida y eficaz la consulta y explotación de los parámetros en ellos contenidos.

El Ayuntamiento de se compromete a:

- Comunicar anualmente a la Dirección General competente en la materia de comercio las variaciones que se vayan produciendo de los datos declarados.
- Poner a disposición de la Administración Regional la información que le sea requerida por ésta al objeto de comprobar la veracidad de los datos aportados.

TERCERA: OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS.

Los compromisos señalados anteriormente no suponen coste económico, ni obligación económica alguna para la Comunidad Autónoma.





CUARTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se crea una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, que se regirá por sus propias normas de funcionamiento, aplicándose con carácter supletorio lo establecido en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con la siguiente composición:

- Dos representantes de la Dirección General competente en materia de comercio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Dos representantes del Ayuntamiento de

La Comisión se reunirá una vez al año, sin perjuicio de que pueda hacerlo más veces si así lo estiman necesaria las partes signatarias.

QUINTA: VIGENCIA.

El presente convenio tendrá vigencia desde su firma por cuatro años renovándose tácitamente de forma anual a la finalización del mismo, hasta un plazo máximo de otros cuatro años, salvo denuncia expresa con antelación de un mes por alguna de las partes.

SEXTA: CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

Es causa de extinción del convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes; en este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un





determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

SÉPTIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, el cual se registrará por las cláusulas expresadas en el mismo y por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos pertinentes.

La modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

El presente Convenio se firma por triplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE EMPRESA
EMPLEO, UNIVERSIDADES Y
PORTAVOCÍA

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE





Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía

Fdo:

Fdo:



INFORME JURÍDICO

Asunto: Convenio de colaboración tipo entre la CARM, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía y los Ayuntamientos de la Región de Murcia para el intercambio de datos en entornos cerrados de comunicación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1, f) del Decreto 17/2008, de 15 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica, aplicable a la actual Consejería en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto nº 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y conforme a lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se emite el siguiente informe sobre el asunto señalado, y al que le son de aplicación los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas:

I.- ANTECEDENTE DE HECHO

Único.- El 21/03/2022 se suscribe por la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial comunicación interior en la que se remite a esta Secretaría General la siguiente documentación en relación al asunto arriba indicado:

1. Informe jurídico de 21/03/2022.
2. Memoria justificativa de 21/03/2022.
3. Propuesta del Director General de 21/03/2022.
4. Borrador del texto de Convenio tipo a suscribir entre la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía y los diferentes Ayuntamientos de la Región de Murcia para el intercambio de datos en entornos cerrados de comunicación.

Examinada dicha documentación hemos de señalar que no se ha remitido a este



Secretaría General

Servicio Jurídico la siguiente documentación, **debiendo adjuntarse al expediente el:**

- **Borrador de Orden de aprobación del Texto del Convenio.**
- **Borrador de Propuesta de elevación de Acuerdo de Consejo de Gobierno de autorización del convenio tipo.**

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- PRECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.

Tal y como resulta del expediente el convenio tipo que se propone tiene por finalidad articular la relación entre esta Consejería y los distintos Ayuntamientos de la Región de Murcia a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, en relación con lo previsto en la Disposición adicional primera de la Orden de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se aprueba el Reglamento del Registro de Comerciantes de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia de 22 de marzo de 2021 (BORM de 3 de abril de 2021).

Dichas normas, respectivamente, establecen lo siguiente:

- El artículo 20 de la Ley 3/2014:

<<1. Se crea el Registro de Comerciantes de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, dependiente de la dirección general competente en materia de comercio, que integrará los datos de los registros municipales de venta ambulante o no sedentaria, y será gestionado desde un entorno telemático que garantice la interoperatividad técnica entre cada uno de los registros municipales y el Registro regional, de tal manera que permita la consulta y explotación de la información en ellos contenidos.

2. Reglamentariamente, por la consejería competente en materia de comercio se establecerá su estructura y contenido.>>.

- La Disposición adicional primera de la Orden de 22 de marzo de 2021:



Secretaría General

<<En el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de la presente orden, se formalizará el correspondiente convenio con los diferentes Ayuntamientos de la Región de Murcia, a fin de dar cumplimiento al artículo 44, en relación con el artículo 155, ambos, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, referido al intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación entre distintas Administraciones públicas.>>.

Intercambio electrónico de datos que, tal y como se refleja en el expediente, debe ser realizado con pleno respecto de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 58 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Segunda. COMPETENCIA.

En cuanto a la competencia de la CARM para la suscripción del convenio se encuentra en el marco competencial que ostenta en materia de mercados interiores y para Comercio interior, cuya competencia le viene dada a la Comunidad Autónoma de Murcia en el artículo 10.UNO. apartados 10 y 34 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo seis del Decreto del Presidente nº 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía es el Departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de comercio; asimismo, y de acuerdo con el Decreto nº 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía (BORM nº 81, de fecha 10/04/2021), la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial ejercerá las competencias en materia de comercio, entre otras.

Tercera. CONTENIDO DEL CONVENIO.

El borrador de convenio tipo cuya suscripción se pretende llevar a cabo se adecúa en general al régimen jurídico de los convenios previsto en el capítulo VI ("De los convenios") del Título Preliminar ("Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público") de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Secretaría General

Así en cuanto a su contenido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, el artículo 6.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 5 del Decreto 56/1996 de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para su tramitación en la Administración Regional de Murcia, el borrador de convenio que se informa recoge básicamente las materias que resultan preceptivas.

En cuanto a su específico contenido hemos de señalar que procede la modificación el título del Convenio en cuanto que lo que se propone para autorización del Consejo de Gobierno es un convenio tipo, por lo que el título del mismo debe corresponderse con dicha propuesta. Además, el convenio se suscribe entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los correspondientes Ayuntamientos, pues la Consejería como tal carece de personalidad jurídica propia, siendo ésta quien suscribe el convenio al haber sido autorizado por el Consejo de Gobierno. Por último, el título debe reflejar el contenido propio del convenio, que no es otro que el intercambio de datos a que se refiere la Orden de 22/3/2021, por lo que también debería especificar dicha circunstancia.

Por tanto, **el título debe ser objeto de modificación con arreglo a dichas consideraciones.** Al respecto, se propone, si se estima oportuno, el siguiente título del convenio: “Convenio tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para el intercambio de datos a que se refiere la Orden de 22 de marzo de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía”.

Por otro lado, y en relación al **penúltimo párrafo de la parte expositiva** del convenio, debe especificarse la fecha de la orden en cuestión, de 22 de marzo de 2021, y la disposición concreta en cuya virtud se suscribe el convenio: la Disposición adicional primera.

En consonancia con lo dicho anteriormente, la **cláusula primera del Convenio debe modificarse** en cuanto debe especificar qué datos son los que van a ser objeto de intercambio conforme a la orden referida de 22 de marzo de 2021, bien por su mención específica, bien mediante la citación del precepto concreto de la orden donde se establece.

Las modificaciones referidas anteriormente y la que se indicará a continuación que



Secretaría General

deberían introducirse en el texto de la orden adjuntada a la Propuesta del Director General de Comercio e Innovación Empresarial de 21/03/2022 conlleva la **necesidad del dictado de nueva propuesta del Director General conforme al nuevo texto que se proponga.**

Cuarta. VIGENCIA.

Conforme a la cláusula quinta éstos convenios tendrán desde su firma una vigencia de cuatro años, previéndose su renovación tácita de forma anual a su finalización hasta un plazo máximo de cuatro años; prórroga tácita que no resulta admisible al amparo de lo establecido en el artículo 5.3 f) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y artículo 49 h) 2º de la Ley 40/2015, preceptos que únicamente contemplan la posibilidad de prórroga expresa acordada antes de la finalización del plazo de vigencia. Por tanto, **se debe suprimir la referencia a la renovación tácita en la cláusula quinta** por la referencia a la posibilidad de renovación expresa, previa a la finalización del plazo de vigencia y hasta un máximo de otros cuatro años.

Quinta. NATURALEZA JURÍDICA.

A la vista del contenido del convenio nos encontramos ante un convenio interadministrativo de los referidos en el apartado a) del artículo 47.2. de la Ley 40/2015, rigiéndose por lo establecido en el mismo y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Decreto 56/1996 de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para su tramitación en la Administración Regional de Murcia.

Sexta. TRAMITACIÓN.

1. Consta en el expediente la memoria justificativa a que se refiere el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la que se analiza la necesidad y oportunidad del convenio, su ausencia de impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, indicando la adecuación del texto a lo previsto en la referida Ley.



Secretaría General

2. Al no derivarse tal y como se explicita en la Memoria y en el texto del convenio obligaciones económicas no resulta necesario trasladar el expediente al Servicio Económico y de Contratación de esta Secretaría General a los efectos de que procediese a su tramitación legal oportuna, en especial y conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, y el artículo 7 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, informar acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones que se contraen y proceder o no a su fiscalización limitada previa, según lo considere conforme a lo establecido en el Decreto nº 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la CARM, y demás normativa que entienda de aplicación.

3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración del presente Convenio Tipo, no resultando, en consecuencia, necesaria más autorización del Consejo de Gobierno para la suscripción de los convenios tipo que se adapten en su integridad al presente convenio tipo autorizado.

4. Corresponde la suscripción de los convenios específicos a la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Región de Murcia, y el artículo 8.3 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Tras las firmas de los convenios específicos, procede su inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma, para lo cual deberá darse traslado de un ejemplar original al Secretariado Administrativo del Consejo de Gobierno, en el plazo de 15 días a partir de la fecha de suscripción (artículo 10 del Decreto 56/1996, de 24 de julio). Los convenios específicos deberán publicarse, asimismo, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

III.- CONCLUSIÓN



Secretaría General

En atención a todo lo expuesto, se **informa favorablemente** el borrador de Convenio tipo referido en el asunto de este informe, **condicionado ello a la subsanación de las consideraciones formuladas y a la remisión de los documentos indicados en el presente informe.**

Es cuanto me cumple informar, no obstante V.E. resolverá.

Murcia, en el día de la fecha de la firma electrónica que figura en el margen.

EL ASESOR JURÍDICO	Vº Bº. LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO
	Silviya Krasimirova Carpio

25/03/2022 11:20:55

25/03/2022 10:35:55 KRASIMIROVA CARPIO, SILVIYA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación



INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

Asunto: Convenio tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para el intercambio de datos a que se refiere la Orden de 22 de marzo de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía”.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1, f) del Decreto 17/2008, de 15 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica, aplicable a la actual Consejería en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto nº 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y conforme a lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se emite el siguiente informe sobre el asunto señalado, y al que le son de aplicación los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 21/03/2022 se suscribe por la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial comunicación interior en la que se remite a esta Secretaría General la siguiente documentación en relación al asunto arriba indicado:

1. Informe jurídico de 21/03/2022.
2. Memoria justificativa de 21/03/2022.
3. Propuesta del Director General de 21/03/2022.
4. Borrador del texto de Convenio tipo a suscribir entre la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía y los diferentes Ayuntamientos de la Región de Murcia para el intercambio de datos en entornos cerrados de comunicación.



Secretaría General

Segundo.- Con fecha 25/03/2022 se emite por parte de este Servicio Jurídico informe en el que se concluye la necesidad de modificación de la redacción del texto del borrador del convenio objeto del expediente y la remisión de nueva documentación.

Tercero.- Mediante comunicación interior de 29/03/2022 la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial remite a esta Secretaría General la siguiente documentación en relación al asunto arriba indicado:

1. Borrador de Orden de aprobación del Texto del Convenio.
2. Borrador de Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno de autorización del convenio tipo.
3. Propuesta del Director General de 29/03/2022, con el texto del borrador del Convenio anexo.

4. Borrador del texto de Convenio tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para el intercambio de datos a que se refiere la Orden de 22 de marzo de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

Cuarto.- Mediante comunicación interior de 31/03/2022 la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial remite a esta Secretaría General la siguiente documentación en relación al asunto objeto de este expediente:

1. Nueva Propuesta del Director General de 31/03/2022, con el texto del borrador del Convenio anexo.
2. Nuevo borrador de Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno de autorización del convenio tipo.
3. Nuevo borrador del texto de Convenio tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para el intercambio de datos a que se refiere la Orden de 22 de marzo de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.



Secretaría General

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- NUEVA DOCUMENTACIÓN.

Respecto a la documentación aportada, referida en los dos últimos antecedentes, hemos de señalar que la adjuntada en la comunicación interior de 29/03/2022 ha sido sustituida posteriormente mediante comunicación interior de 31/03/2022, salvo en lo que respecta al borrador de Orden de aprobación del texto del Convenio, que se mantiene el remitido en dicha comunicación de 29/3/2022, pues no se remite ningún otro.

Así, analizado el borrador de Orden de aprobación del texto del Convenio, remitido en comunicación interior de 29/3/2022 y la documentación adjuntada en comunicación interior de 31/03/2022, resulta que se han subsanado las observaciones realizadas en nuestro anterior informe, por lo que no cabe apreciar objeción de legalidad alguna, **informándose favorablemente** la Propuesta de autorización por parte del Consejo de Gobierno del “Convenio tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para el intercambio de datos a que se refiere la Orden de 22 de marzo de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía”.

Es cuanto me cumple informar, no obstante V.E. resolverá.

Murcia, en el día de la fecha de la firma electrónica que figura en el margen.

EL ASESOR JURÍDICO 	Vº Bº. LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO Silviya Krasimirova Carpio
---	--



PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO E INNOVACIÓN EMPRESARIAL

Visto el texto del Convenio tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía y los Ayuntamientos de la Región de Murcia para el intercambio de datos a que se refiere la Orden de 22 de marzo de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

Vista la memoria justificativa, la aprobación del texto del Convenio por la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y el informe favorable del Técnico Consultor de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se formula a la Excm. Sra. Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, la siguiente:

PROPUESTA

Elevar al Consejo de Gobierno propuesta de Acuerdo para:

1.- Autorizar el “Convenio tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía y los Ayuntamientos de la Región de Murcia para el intercambio de datos a que se refiere la Orden de 22 de marzo de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía”, cuyo texto se adjunta.

2.- Acordar que los convenios específicos que se adapten a este nuevo Convenio tipo, así como las prórrogas que se pudieran realizar no requerirán de nueva autorización del Consejo de Gobierno, aunque sí se dará cuenta periódicamente a éste de los convenios suscritos.

EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO
E INNOVACIÓN EMPRESARIAL

(En Murcia a la fecha señalada al margen)

Fdo: Miguel Ángel Martín Martín





CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS A QUE SE REFIERE LA ORDEN DE 22 DE MARZO DE 2021 DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA.

En Murcia, a **xxxx** de **xxxx** de 2022

REUNIDOS

De una parte, la Excmá Sra. María del Valle Miguélez Santiago, Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía de la Región de Murcia, nombrada en virtud de Decreto del Presidente n.º 49/2021, de 9 de abril, en representación de dicha Consejería, a tenor del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra parte, el Alcalde de _____, el Excmo. Sr. D. _____, que tomó posesión del cargo de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de _____, en sesión plenaria celebrada el día **xx** de **xxxx** de **xxxxx**, en representación del Ayuntamiento de _____, conforme el artículo 124.4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ostentando en la actualidad dicho cargo.

EXPONEN

Que debido a la progresiva profesionalización que la venta ambulante o no sedentaria ha experimentado en los últimos años permite su reconocimiento





expreso como actividad empresarial e implica la necesidad de llevar a cabo una función de ordenación y control por parte de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias. Por otro lado, la naturaleza de los intereses colectivos en juego avalan las medidas que desde la Administración Autónoma puedan adoptarse al efecto.

Así, la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o No Sedentaria de la Región de Murcia (LVANS), contempla en el Título III los «Registros de venta ambulante o no sedentaria», regulando los registros públicos, municipales y autonómico, como instrumentos que permiten obtener una información detallada para la planificación, ordenación y estudio de esta actividad comercial.

De acuerdo con la mencionada regulación se crea el Registro de Comerciantes de Venta Ambulante o No Sedentaria de la Región de Murcia, como instrumento que permita obtener una información para la planificación y ordenación de esta actividad comercial, atribuyendo al titular de la Consejería competente en materia de comercio la potestad de desarrollar reglamentariamente su estructura y contenido, cumpliendo así una pluralidad de objetivos, todos ellos de relevancia.

Solo podrán figurar en el Registro aquellos comerciantes autorizados por los municipios previa acreditación fehaciente de cumplir los requisitos que fueran exigidos por el ordenamiento jurídico. La inscripción en el Registro servirá de acreditación efectiva del comerciante y será garantía para el consumidor o usuario. Por último, el Registro facilitará un mejor conocimiento y un diagnóstico dinámico de la realidad de este canal de la distribución comercial sometido a un constante proceso evolutivo.

La cesión de datos personales que se realizará para el funcionamiento de este Registro autonómico da cumplimiento a las exigencias derivadas de la normativa vigente en materia de protección de datos personales entre





Administraciones públicas; dicha cesión de datos encuentra su fundamento en la previsión contenida en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 6.1 c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) (RGPD), según el cual la cesión está prevista por una norma de rango legal exigible al responsable (en este caso, la LVANS), como en el hecho de que el tratamiento de datos personales es necesario para el ejercicio de poderes públicos conferidos por el ordenamiento al responsable del tratamiento.

A ello, hay que añadir que es el artículo 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), el que establece la obligación de las Administraciones a facilitar el acceso de las restantes Administraciones a los datos relativos a los interesados que obren en su poder, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos.

En ese sentido, el artículo 44 LRJSP, referido al intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación, exige que las condiciones y garantías de esa cesión entre distintas Administraciones públicas se establezcan mediante convenios suscritos entre ellas.

El artículo 47.2.a LRJSP, determina que se podrán suscribir convenios interadministrativos entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.





Por su parte la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local en su artículo 55 establece que, para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativa, las comunidades autónomas y las entidades locales deberán prestar la cooperación y asistencia activas que las otras administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Para ello, el artículo 57 prevé que esta cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y autonómica, para asuntos de interés común, se podrá formalizar, entre otros sistemas, mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así, es el Decreto del Presidente nº 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional, el que establece en su artículo seis, que la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía es el Departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de comercio; asimismo, y de acuerdo con el Decreto nº 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía (BORM nº 81, de fecha 10/04/2021), la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial ejercerá las competencias en materia de comercio, entre otras.

Visto que se publicó en el BORM nº 75, de fecha 3 de abril de 2021, Orden de 22 de marzo de 2021 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se aprueba el Reglamento del Registro de comerciantes de venta ambulante o no sedentaria de la Región de Murcia.

Así, y de acuerdo a estos objetivos y en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 4 de la Ley Regional 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las entidades locales que procedan, resulta conveniente suscribir el presente Convenio.





Por tanto ambas partes:

ACUERDAN

PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto el intercambio de datos en entornos cerrados de comunicación señalados en el artículo 6 de la Orden de 22 de marzo de 2021 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se aprueba el Reglamento del Registro de comerciantes de venta ambulante o no sedentaria de la Región de Murcia, por parte de los Ayuntamientos de la Región de Murcia a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, para el Registro de Comerciantes de Venta Ambulante o No Sedentaria de la Región de Murcia, como instrumento que permita obtener una información para la planificación y ordenación de esta actividad comercial.

SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se compromete a poner en marcha un sistema electrónico que garantice, en un entorno seguro, su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros, permitiendo de manera inmediata, rápida y eficaz la consulta y explotación de los parámetros en ellos contenidos.

El Ayuntamiento de **XXXXXXXXXXXX** se compromete a

- Comunicar anualmente a la Dirección General competente en la materia de comercio las variaciones que se vayan produciendo de los datos declarados.





- Poner a disposición de la Administración Regional la información que le sea requerida por ésta al objeto de comprobar la veracidad de los datos aportados.

TERCERA: OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS

Los compromisos señalados anteriormente no suponen coste económico, ni obligación económica alguna para la Comunidad Autónoma.

CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se crea una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, que se regirá por sus propias normas de funcionamiento, aplicándose con carácter supletorio lo establecido en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con la siguiente composición:

- Dos representantes de la Dirección General competente en materia de comercio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Dos representantes del Ayuntamiento de **XXXXXXXXXX**

La Comisión se reunirá una vez al año, sin perjuicio de que pueda hacerlo más veces si así lo estiman necesaria las partes signatarias

QUINTA. VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia desde su firma por cuatro años pudiendo ser renovado expresamente previa a su finalización, y hasta un plazo máximo de otros cuatro años, salvo denuncia expresa con antelación de un mes por alguna de las partes.





SEXTA. CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

Es causa de extinción del convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes; en este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

SÉPTIMA. NATURALEZA DEL CONVENIO. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, el cual se registrará por las cláusulas expresadas en el mismo y por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su





Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo
Universidades y Portavocía

Dirección General de Comercio
e Innovación Empresarial

interpretación, modificación, resolución y efectos pertinentes.

La modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

El presente Convenio se firma por triplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento

LA CONSEJERA DE EMPRESA
EMPLEO, UNIVERSIDADES Y
PORTAVOCÍA

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
XXXXXX

Fdo:

Fdo:

31/03/2021 13:43:16

MARTIN MARTIN, MIGUEL ANGEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e4489e42-b0e7-4f13-504c-0050569b6280





MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE _____ PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS EN ENTORNOS CERRADOS DE COMUNICACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público, se acompaña al Proyecto de Convenio la presente Memoria Justificativa, donde se analizan

A. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

La progresiva profesionalización que la venta ambulante o no sedentaria ha experimentado en los últimos años permite su reconocimiento expreso como actividad empresarial e implica la necesidad de llevar a cabo una función de ordenación y control por parte de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias. Por otro lado, la naturaleza de los intereses colectivos en juego, y particularmente los de los consumidores y usuarios, avalan las medidas que desde la Administración Autonómica puedan adoptarse al efecto.

Así, la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o No Sedentaria de la Región de Murcia (LVANS), contempla en el Título III los «Registros de venta ambulante o no sedentaria», regulando los registros públicos, municipales y autonómico, como instrumentos que permiten obtener una información detallada para la planificación, ordenación y estudio de esta actividad comercial.

De acuerdo con la mencionada regulación se crea el Registro de Comerciantes de Venta Ambulante o No Sedentaria de la Región de Murcia, como instrumento que permita obtener una información para la planificación y ordenación de esta actividad comercial, atribuyendo al titular de la Consejería competente en materia de comercio la potestad de desarrollar reglamentariamente su estructura y contenido, cumpliendo así una pluralidad de objetivos todos ellos de relevancia.

Solo podrán figurar en el Registro aquellos comerciantes autorizados por los municipios previa acreditación fehaciente de cumplir los requisitos que fueran exigidos por el ordenamiento jurídico. La inscripción en el Registro servirá de acreditación efectiva del comerciante y será garantía para el consumidor o usuario. Por último, el Registro facilitará un mejor conocimiento y un diagnóstico dinámico de la realidad de este canal de la distribución comercial sometido a un constante proceso evolutivo.

La cesión de datos personales que se realizará para el funcionamiento de este Registro autonómico da cumplimiento a las exigencias derivadas de la normativa vigente en materia de protección de datos personales entre Administraciones públicas; dicha cesión de datos encuentra su fundamento en la previsión contenida en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 6.1 c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) (RGPD), según el cual la cesión está prevista por una norma de rango legal exigible al responsable (en este caso, la LVANS), como en el hecho de que el tratamiento de datos





personales es necesario para el ejercicio de poderes públicos conferidos por el ordenamiento al responsable del tratamiento.

A ello, hay que añadir que es el artículo 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), el que establece la obligación de las Administraciones a facilitar el acceso de las restantes Administraciones a los datos relativos a los interesados que obren en su poder, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos.

En ese sentido, el artículo 44 LRJSP, referido al intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación, exige que las condiciones y garantías de esa cesión entre distintas Administraciones públicas se establezcan mediante convenios suscritos entre ellas.

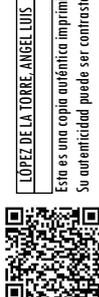
El artículo 47.2.a LRJSP, determina que se podrán suscribir convenios interadministrativos entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

Por su parte la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local en su artículo 55 establece que, para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativa, las comunidades autónomas y las entidades locales deberán prestar la cooperación y asistencia activas que las otras administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Para ello, el artículo 57 prevé que esta cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y autonómica, para asuntos de interés común, se podrá formalizar, entre otros sistemas, mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así, es el Decreto del Presidente nº 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional, el que establece en su artículo seis, que la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía es el Departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de comercio; asimismo, y de acuerdo con el Decreto nº 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía (BORM nº 81, de fecha 10/04/2021), la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial ejercerá las competencias en materia de comercio, entre otras.

Visto que se publicó en el BORM nº 75, de fecha 3 de abril de 2021, Orden de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se aprueba el Reglamento del Registro de Comerciantes de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia.

Así, y de acuerdo a estos objetivos y en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 4 de la Ley Regional 7/1.983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las entidades locales que procedan, resulta conveniente suscribir el presente Convenio.





B. IMPACTO ECONÓMICO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

El impacto económico de este convenio es nulo respecto a esta Administración Regional, ya que no conlleva la realización de ningún gasto para la misma, toda vez que ya se contrató anteriormente una aplicación informática para albergar dicho Registro de Venta Ambulante en la página web de esta Dirección General.

Se considera igualmente que este convenio va a resultar de utilidad a los distintos Ayuntamientos de la Región que se van a beneficiar como usuarios habilitados al efecto de esta aplicación informática sin gasto alguno para sus respectivas Administraciones Locales.

C. CARÁCTER NO CONTRACTUAL

El Convenio que se informa no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos.

Aunque ambas figuras –convenio de colaboración y contrato– tengan en común la nota de ser actos o negocios jurídicos de carácter bilateral, resultado del concurso de la libre voluntad de las partes, su diferencia estriba en la distinta posición y finalidad de las partes y como consecuencia de ello, en la distinta instrumentación o articulación jurídica del contenido que se aprecia en el convenio de colaboración y en el contrato administrativo.

La nota característica de la figura del convenio, como lo denota su propia denominación, es la cooperación o colaboración de las partes por razón precisamente de una comunidad de fines.

En el contrato, en cambio, desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés, lo que tiene como consecuencia que la relación contractual gire en torno al principio de sinalagmaticidad, es decir, la reciprocidad o interdependencia de las prestaciones que se deben las partes, tal y como pone de manifiesto el inciso inicial del artículo 1.274 del Código Civil: “ en los contratos onerosos se entiende por causa, para cada parte contratante, la prestación o promesa de una cosa o servicio por la otra parte”.

A diferencia de lo que ocurre en el caso de los contratos administrativos, la actividad desarrollada en este convenio no se fundamenta ni manifiesta en una contraposición de intereses.

Al contrario, el convenio de colaboración que se pretende suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial y los diferentes Ayuntamientos que se adhieran al mismo tiene como punto de partida un supuesto preciso, cual es la existencia de dos partes que persiguen fines comunes, cuya consecución se articula mediante la puesta en común y de forma coordinada, por ambas partes, de medios personales, materiales o de ambos, para la obtención de esa finalidad





común, participando igualmente de forma común o conjunta en el resultado obtenido.

Por otra parte, a la diferenciación general entre convenio y contrato que acabamos de ver, cabe añadir, más particularmente, que para poder apreciar con claridad si nos encontramos ante un convenio de colaboración, habrá que comprobar que la prestación objeto del mismo no tenga como contenido, al menos básico o primordial, las prestaciones propias de los contratos, esto es, obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios; así como tampoco la contraprestación propia, común a todos ellos, que es el precio. Así, el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que: "Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales."

Examinando el objeto del convenio, que como hemos visto consiste en establecer una colaboración entre esta Dirección General y los Ayuntamientos de la Región de Murcia para el intercambio de datos en entornos cerrados de comunicación para el Registro de Comerciantes de Venta Ambulante o No Sedentaria de la Región de Murcia, como instrumento que permita obtener una información para la planificación y ordenación de esta actividad comercial, comprobamos que su contenido no coincide con el de los contratos regulados en la Ley de Contratos del Sector Público, a saber: obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios.

Tampoco existe, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última, sino una puesta a disposición de información al objeto de comprobar la veracidad de los datos aportados, que es nota característica y propia de la figura del convenio de colaboración.

Dicha contribución no supone ningún compromiso de gasto económico para esta Dirección General, puesto que no implica incremento del gasto correspondiente a sus programas ordinarios.

En suma, en este convenio no hay contraprestación, ni relación traditicia alguna entre las partes, porque no se está pagando un precio a cambio de una contraprestación, hay dos personas jurídicas, en las que su actividad principal no consiste en la producción en régimen de mercado de bienes y servicios destinados al consumo individual o colectivo, ambas actúan sin ánimo de lucro, las funciones que realizan persiguen el interés general, y no tienen carácter mercantil o industrial, por lo que consideramos el carácter no contractual de la actividad prevista en el convenio.





En virtud de lo expuesto, se propone que se autorice el inicio del expediente para la formalización del CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA, Y EL AYUNTAMIENTO DE _____ PARA COOPERAR EN LA PRESTACIÓN DE INTERCAMBIO DE DATOS EN ENTORNOS CERRADOS DE COMUNICACIÓN, según el texto adjunto, y su elevación al Consejo de Gobierno para su preceptiva autorización.

EL TÉCNICO CONSULTOR

Ángel Luis López de la Torre

(Documento fechado y firmado digitalmente al margen)

21/03/2022 10:25:36

LÓPEZ DE LA TORRE, ANGEL LUIS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e92c1a39-a8f8-8cbb-2088-00505096280





DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintiuno de abril de dos mil veintidós, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero: Autorizar el “Convenio tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía y los Ayuntamientos de la Región de Murcia para el intercambio de datos, al que se refiere la Orden de 22 de marzo de 2021 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía”.

Segundo: Acordar que los convenios específicos que se adapten a este nuevo Convenio tipo, así como las prórrogas que se pudieran realizar no requerirán de nueva autorización del Consejo de Gobierno, aunque sí se dará cuenta periódicamente a éste de los convenios suscritos.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

21/04/2022 11:37:30

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-40b1c71b-e15b-e177-7fb3-0050569b34e7

